



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2919.

Artículo de oficio.

(Número 433.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Inspector general de la guardia civil con fecha 12 del actual me ha dirigido para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Habiendo dispuesto S. M. que en 1.º de enero próximo reciba un aumento en su personal la fuerza de este cuerpo destinada á cada provincia se hace saber; que se admitirán con el referido objeto á los soldados licenciados procedentes del ejército, milicias provinciales y batallones de marina, que deseen ingresar voluntariamente en la guardia civil para lo cual han de reunir y hacer constar documentadamente las circunstancias siguientes:

1.º Ser licenciado con buena nota

despues de haber servido á lo ménos cinco años.

2.º Haber ingresado en el ejército en la clase de quinto, voluntario ó sustituto militar.

3.º Ser mayor de 24 años de edad y ménor de 40.

4.º Saber leer y escribir.

5.º Tener la estatura de 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas para infantería, y la de 5 pies y 3 pulgadas para la caballería.

6.º Justificar en debida forma por parte de los interesados su buena conducta y de no haber sido procesados, haciendo constar tambien su aptitud y robustez física, cuya justificacion lo verificarán con certificaciones del ayuntamiento y párroco del pueblo donde resida.

El que aspire al referido ingreso formará su instancia acompañando á ella la licencia original que hubiese obtenido, uniendo á la misma los documentos que acrediten las anteriores prevenciones expresando ademas si son casados ó solteros y el tiempo por que solicitan servir.

Dichas instancias, los que residan en las capitales de las provincias, las entregarán directamente á los comandantes de la guardia civil en ellas; y los que habiten en poblacion fuera de ellas, á las justicias respectivas por cuyo conducto en caso de ser aprobada su admision, recibirán la orden para su incorporacion en las filas á que pretenden pertenecer.

Palma 27 de agosto de 1851.—José Manso.

(Número 434.)

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si en su respectivo distrito existe José Parets (a) *D'es metje*, hijo de José y de Antonia Massot, vecino de Andraitx, cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso afirmativo procederán á su captura poniéndolo á mi disposicion para los efectos correspondientes. Del resultado de sus investigaciones los señores alcaldes me darán oportuno aviso. Palma 28 de agosto de 1851.—José Manso.

Señas de Parets. Cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaño, nariz y boca regular, color trigüeno, edad 17 años, cuando se matriculó en 1847.

(Número 435.)

Autorizado por la Direccion general del Tesoro público para que disponga el pago del 4.º plazo de los billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones vencido en 1.º del actual y el de sus intereses; he venido en resolver que uno y otro se verifiquen los jueves, viérnes y sábados de cada semana empezando por la primera de setiembre próximo: mas como en la actualidad no solo se continuan satisfaciendo los billetes y sus cupones que vencieron en 1.º de febrero próximo pasado, si no tambien los primitivos billetes para el reintegro de la primitiva cuarta parte de su valor, el de los cupones vencidos en 1.º de febrero y 1.º de agosto de 1849, y los de la segunda emision de

los plazos de 1.º de febrero y 1.º de agosto de 1850; para evitar confusion se tendrá entendido que los juéves de cada semana solo se pagará la cuarta parte y sus intereses de los billetes primitivos; los viérnes el 1.º, 2.º y 3.º plazos de los modernos y sus intereses vencidos en 1.º de febrero y 1.º de agosto de 1850, y 1.º de febrero de 1851, y los sábados el 4.º plazo de los mismos vencido en 1.º del actual.

Y para que tenga la debida notoriedad he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia. Palma 30 de agosto de 1851.—José Manso.

(Número 436.)

En la Gaceta número 6227 correspondiente al dia 1.º del actual se hallan las reales ordenes expedidas por el ministerio de Hacienda, cuyo literal tenor es el siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado acerca de la manera de adeudar en la aduana de Irun unos cortes de corsés de tela de lino, que si bien tienen sus correspondientes ballenas y ojetes de metal con la obra de mano necesaria donde estos se hallan colocados, no pueden calificarse de enteramente concluidos, pues les falta el ribete, cintas y demas que constituyen aquella prenda de vestir, ni tienen partida expresa en el arancel; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en lo sucesivo los cortes de corsés mencionados satisfagan el 30 y 36 por 100 *ad valorem* segun bandera.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia en que los fabricantes de hilados y tejidos de algodón de Reus solicitan que

se habilite la aduana de Salou para la admision de carbon de piedra, fécula de patata y tablones extranjeros; y considerando que es igual la distancia que separa á aquella ciudad, de Tarragona y Salou y las circunstancias preferentes del camino que conduce á la capital de la provincia, cuyo puerto es notablemente mejor y mas cómodo que el que se quiere habilitar; de conformidad con lo manifestado por el visitador de hacienda pública del distrito y por esa Direccion general, S. M. se ha servido desestimar la pretension, mandando al propio tiempo, en beneficio del Tesoro público, que cese desde luego la habilitacion especial que para la importacion de algodón en rama y maquinaria disfruta en la actualidad la expresada aduana de Salou, quedando reducida á la de cuarta clase de las marítimas, ó sea para el comercio de exportacion al extranjero y el de cabotage.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1851.—Bravo Murillo.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una reclamacion del embajador de la república francesa, relativa á que se permita la traslacion de los despojos de los buques naufragos franceses á donde parezca mas conveniente para que su venta se haga con mayor utilidad de sus dueños, y de que el precio de dichos despojos no se fije por los agentes de las aduanas:

En su vista, y considerando S. M. que, si bien habrá casos en que la subasta de los tales objetos ofrezca mayores ventajas haciéndola en punto donde la construccion de buques facilite su aprovechamiento á los armadores, no puede prescindirse de que la tasacion se haga por los vistas como base precisa para la subasta, se ha servido resolver por punto general, y en conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que los despojos y demas efectos de buques naufragos de que

trata la regla primera de la real orden de 17 de octubre de 1850 pueden ser trasladados, solamente en buques españoles, á cualquiera otro puerto de la Península que designen los dueños como mas conveniente para que la subasta se haga con mayores ventajas, salvos en todo caso los derechos que correspondan á los comandantes de marina por su intervencion en los salvamentos, y dando fianza, á satisfaccion de la aduana de salida, de pagar en donde se haga la venta el importe del 8 por 100 correspondiente á la Hacienda, aunque los efectos se perdiesen en su tránsito, con cuyo objeto deberán ser tasados por los vistas con conocimiento de su justa estimacion en venta, y sin perjuicio de que se rectifique la tasacion en el punto donde se haga la subasta, si á juicio de la Administracion de aquella aduana fuese excesivo el precio dado.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente formado en esa Direccion general con motivo del señalamiento de derechos á los filtros de pelo de conejo para sombreros, por no tenerlos señalados en partida especial del arancel vigente; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de la junta de aranceles y de esa oficina general, que se adicione la partida 526 referente á los filtros de lana para forrar los macitos de los pianos, diciendo: «y los de pelo de conejo para sombreros,» á fin de que satisfagan los 15 y 18 rs. señalados á dicha partida, á la libra.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletín oficial para que pueda llegar á noticia de los interesados. Palma 30 de agosto de 1851.—José Manso.

(Número 437.)

Desde el día de hoy quedan establecidas las oficinas de administracion militar de este distrito en el local que ántes ocupaban en el Real Palacio. Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico, consiguiendo á la comunicacion que á este efecto me ha dirigido el Sr. Intendente militar. Palma 1.º de setiembre de 1851.—José Manso.



(Número 438.)

Don Antonio Roselló, alcalde encargado de la judicatura del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Tous (a) Guayta, hijo de Juan, natural de esta villa, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término se presente á las cárceles de este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de ovejas en los predios *Teuje* y la *Marineta*: si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y dejándolo de verificar continuaré y terminaré los procedimientos en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Manacor 25 de agosto de 1851.—Antonio Roselló.—P. S. M.—José Mariano Amer.



CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de junio de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	2	2	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan	1	12	»
Vino, cuartin.	»	7	»
Aguardiente, . libra.	»	1	8
Vaca, libra.	»	5	»
Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	14	»
Habas, idem	3	18	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas, idem	»	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	»	17	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	10	10	»
Lana, id.	»	»	»

Ciudadela 1.º de julio de 1851.—El alcalde, el marques de Albranca.

ANUNCIOS.

Habiendo fallecido en esta corte el agente de Negocios don Andres Azpicueta, con quien me unian relaciones de verdadera amistad y compañerismo me apresuro á ponerlo en noticia de sus comitentes por si gustan favorecerme con su confianza dirigiendome francas las comunicaciones á la calle de S. Anton, número 36, piso tercero haciendose extensiva igualmente esta invitacion á los demas particulares y corporaciones para el desempeño de sus respectivos encargos seguros de mi fidelidad y exactitud. Madrid 45 de agosto 1851. El oficial primero cesante de gobiernos politicos. Francisco de Galardi.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert.